



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1686-2CP1-19

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforman diversas disposiciones de la Ley General de Educación.
2. Tema de la Iniciativa.	Educación y Cultura.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Maribel Martínez Ruiz.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5. Fecha de presentación ante la comisión permanente.	17 de julio de 2019.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	17 de julio de 2019.
7. Turno a Comisión.	Educación.

### II.- SINOPSIS

Establecer que en todos los niveles educativos se diseñaran e implementarán planes y programas de estudio con perspectiva de género.



### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXV y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 3º, fracción VIII, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;"><b>LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.</b></p> <p><b>Artículo 2o.-</b> <i>Todo individuo</i> tiene derecho a recibir educación de calidad en condiciones de equidad, por lo tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en el sistema educativo nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.</p> <p>La educación es medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo <i>del individuo</i> y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar a mujeres y a hombres, de manera que tengan sentido de solidaridad social.</p> <p>En el sistema educativo nacional deberá asegurarse la participación activa de todos los involucrados en el proceso educativo, con sentido de responsabilidad social, privilegiando la participación de los educandos, padres de familia y docentes, para alcanzar los fines a que se refiere el artículo 7o.</p>	<p style="text-align: center;"><b>DECRETO</b></p> <p><b>Primero.</b> Se reforman los artículos 2; 7 fracciones I, III, VI, X, XI y XIV; y 8 fracción III, de la Ley General de Educación para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 2o.- Toda persona</b> tiene derecho a recibir educación de calidad en condiciones de equidad e <b>igualdad</b> por lo tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en el sistema educativo nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.</p> <p>La educación es medio fundamental para adquirir, transmitir, <b>promover</b> y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo <b>de las personas</b> y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar a mujeres y a hombres, de manera que tengan sentido de solidaridad social.</p> <p>En el sistema educativo nacional deberá asegurarse la participación activa de todos los involucrados en el proceso educativo, con sentido de responsabilidad social, privilegiando la participación de los educandos, padres de familia y docentes, para alcanzar los fines a que se refiere el artículo 7o.</p>



**Artículo 7o.-** La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

I.- Contribuir al desarrollo integral *del individuo*, para que ejerza plena y responsablemente sus capacidades humanas;

II. ...

III.- Fortalecer la conciencia de la nacionalidad y de la soberanía, el aprecio por la historia, los símbolos patrios y las instituciones nacionales, así como la valoración de las tradiciones y particularidades culturales de las diversas regiones del país;

IV. ...

...

V. ...

**Artículo 7o.-** ...

I.- Contribuir al desarrollo integral **de las personas**, para que ejerzan plena y responsablemente sus capacidades humanas, **ello bajo el esquema de planes y programas de estudio con perspectiva de género**;

II.- ...

III.- Fortalecer la conciencia de la nacionalidad y de la soberanía, el aprecio por la historia, los símbolos patrios y las instituciones nacionales, así como la valoración de las tradiciones y particularidades culturales de las diversas regiones del país **desde un enfoque con perspectiva de género que contribuya a erradicar la discriminación y violencia derivada de los roles o papeles atribuidos a los sexos**;

IV.- ...

...

V.- ...



VI.- Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de *los individuos* ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la inclusión y la no discriminación, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos

VI Bis. a IX. ...

X.- Desarrollar actitudes solidarias en *los individuos* y crear conciencia sobre la preservación de la salud, el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar y la paternidad responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana, así como propiciar el rechazo a los vicios y adicciones, fomentando el conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias;

VI.- Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de **las personas** ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la inclusión y la no discriminación, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos, **sin importar el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;**

VI Bis.- ...

VII.- ...

VIII.- ...

IX.- ...

X.- Desarrollar actitudes solidarias en **las personas** y crear conciencia sobre la preservación de la salud, el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar y la paternidad responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana, así como propiciar el rechazo a **todo tipo de violencia, incluida la violencia por razón de género**, los vicios y adicciones, fomentando el conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias;



XI.- Inculcar los conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, el desarrollo sustentable, la prevención del cambio climático, así como de la valoración de la protección y conservación del medio ambiente como elementos esenciales para el desenvolvimiento armónico e integral *del individuo* y la sociedad. También se proporcionarán los elementos básicos de protección civil, mitigación y adaptación ante los efectos que representa el cambio climático y otros fenómenos naturales;

XII. ...

XIII. ...

XIV.- Fomentar la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas, así como el conocimiento en los educandos de su derecho al acceso a la información pública gubernamental y de las mejores prácticas para ejercerlo.

XIV Bis. A XVI. ...

**Artículo 8o.-** El criterio que orientará a la educación que el Estado y sus organismos descentralizados impartan -así como toda la educación preescolar, la primaria, la secundaria, media

XI.- Inculcar los conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, el desarrollo sustentable, la prevención del cambio climático, así como de la valoración de la protección y conservación del medio ambiente como elementos esenciales para el desenvolvimiento armónico e integral **de las personas** y la sociedad. También se proporcionarán los elementos básicos de protección civil, mitigación y adaptación ante los efectos que representa el cambio climático y otros fenómenos naturales;

XII.- ...

XIII.- ...

XIV.- Fomentar la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas, así como el conocimiento en los educandos de su derecho al acceso a la información pública gubernamental **y a la protección de sus datos personales, así como** de las mejores prácticas para ejercerlos.

XIV Bis.- ...

XV. ...

XVI.- ...

**Artículo 8o.-** ...



superior, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica que los particulares impartan- se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia y sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia especialmente la que se ejerce contra las mujeres y niños, debiendo implementar políticas públicas de Estado orientadas a la transversalidad de criterios en los tres órdenes de gobierno.

I. ...

II. ...

III.- Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos *de todos los hombres*, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos, y

IV. ...

I.- ...

II.- ...

III.- Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de **todas las personas**, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos, y

IV.- ...



**Artículo 33.-** Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las actividades siguientes:

I. a IV Bis. ...

**No tiene correlativo**

V. a VIII. ...

IX.- Impulsarán programas y escuelas dirigidos a los padres de familia o tutores, que les permitan dar mejor atención a sus hijos para lo cual se aprovechará la capacidad escolar instalada, en horarios y días en que no se presten los servicios educativos ordinarios;

X. a XIII

**No tiene correlativo**

XIV. a XVII. ...

**Segundo.** Se adicionan 2 fracciones al artículo 33 y un párrafo segundo al artículo 38 de la Ley General de Educación para quedar como sigue:

**Artículo 33.-** ...

I. a IV Bis.- ...

**IV Ter.- Desarrollar, programas y capacitaciones a los maestros sobre la paridad, equidad y la igualdad que tienen los niños y las niñas en el aula de clase.**

V.- a VIII.- ...

IX.- Impulsarán programas y escuelas dirigidos a los padres de familia o tutores, que les permitan dar mejor atención a sus hijos e **hijas**, para lo cual se aprovechará la capacidad escolar instalada, en horarios y días en que no se presten los servicios educativos ordinarios;

X.- a XIII.- ...

**XIII Bis.- Desarrollarán y distribuirán materiales educativos que fomenten la igualdad entre los sexos;**

XIV.- a XVII.- ...





<p>...</p> <p><b>Artículo 38.-</b> La educación básica, en sus tres niveles, tendrá las adaptaciones requeridas para responder a las características lingüísticas y culturales de cada uno de los diversos grupos indígenas del país, así como de la población rural dispersa y grupos migratorios. Para el caso de los servicios educativos correspondientes a los tipos medio superior y superior, las autoridades educativas promoverán acciones similares.</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p>...</p> <p><b>Artículo 38.-</b> ...</p> <p style="text-align: center;"><b>En todos los niveles se diseñaran e implementarán planes y programas de estudio con perspectiva de género.</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> El Titular del Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberá asignar, en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019, recursos suficientes para la adecuación de los planes y programas de estudio con perspectiva de género en nivel básico y medio superior, así como todos los tipos y modalidades educativos, incluyendo la educación inicial y a la educación superior.</p>



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

**Tercero.** Los estados de la república y la Ciudad de México, contarán con el plazo de un año, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para adecuar su normatividad al contenido y objetivos de la presente reforma.